

# GACETA

## DEL GOBIERNO DE TAMAULIPAS.

(N. 43.) Ciudad Victoria, Enero 18 de 1844. (Tom. 5.º)

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Seccion central.—Mesa 4.ª

Circular.

EXMO. SR.

Habiendo recaído el nombramiento de Presidente Constitucional de la Republica, en el Escmo. Sr. General de Division, Benemérito de la Pátria Don Antonio Lopez de Santa Anna, segun comunico á V. E. en circular por separado; el Escmo. Sr. Presidente interino se ha servido prevenir que dicho nombramiento sea celebrado con la mayor solemnidad. Y de la misma suprema orden lo digo á V. E. para que dicte las correspondientes al efecto.

Dios y libertad. Mexico Enero 3 de 1844.—Por ocupacion del E. S. Ministro, *Noriega*—Escmo. Sr. Comandante General de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Seccion 4.ª

Circular.

E. S.—El Escmo Sr. Ministro de Relaciones exteriores y gobernacion en nota de ayer, me dice lo siguiente.

E. Sr.—Con esta fecha digo al E. S. presidente del Consejo de Gobierno lo que sigue.—E. S.—Di cuenta al E. S. presidente interino con la comunicacion de V. E. de ayer, en que se sirve decirme, que cumpliendo el Consejo con el art. 106 de las bases de organizacion politica de la Republica, propone para su presidente, á los Escmos. Sres. Consejeros que espresa dicha comunicacion; y S. E. usando de la facultad que el mismo art. le concede, se ha servido nombrar al E. S. General D. José Joaquin Herrera para la presidencia de ese Cuerpo; y de su orden tengo el honor de participarlo á V. E. en respuesta, reiterandole las seguridades de mi consideracion.—Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que tengo el honor de insertar á V. E. para su conocimiento.

Dios y libertad. Mexico Enero 6 de 1844.—Por ocupacion del E. S. Ministro, *Noriega*.—E. S. Comandante General de Tamaulipas.

#### GOBIERNO SUPERIOR

DEL DEPARTAMENTO.

*Jose Ignacio Gutierrez,*

General de Brigada, Gobernador y Comandante general del Departamento de Tamaulipas.

Por el Ministerio de Guerra y Marina se me ha comunicado lo siguiente.



„E. S.—En nota de hoy me dice el E. S. Ministro de Relaciones exteriores y gobernacion lo siguiente.

„Esmo. Sr.—El E. S. Presidente interino se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Valentin Canalizo, General de Division y Presidente interino de la Republica Mexicana, á los habitantes de ella, sabed; que el Congreso Nacional ha declarado lo siguiente.

Se declara Presidente Constitucional de la Republica al Esmo. Sr. General de Division, Benemérito de la Pátria Don Antonio Lopez de Santa Anna.—*José Maria Jimenez*, Presidente de la Camara de Diputados.—*Melchor Alvarez*, Presidente del Senado.—*Vicente Chico Sein*, Diputado Secretario.—*Bernardo Guimbarda*, Senador Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en Mexico, á 2 de Enero de 1844.—*Valentin Canalizo*.—*José Maria de Bocanegra*, Ministro de Relaciones exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á V. E. para su conocimiento”

Transcribolo á V. E. para su inteligencia y demas fines.

Dios y libertad. Mexico Enero 2 de 1844.  
—Por ocupacion del E. S. Ministro, *Noriega*.  
—Esmo Sr. Comandante General de Tamaulipas.—Ciudad Victoria.

*Publiquese, circulese y comuniquese á quienes corresponda para su observancia.*

Dado en Ciudad Victoria á 17 de Enero de 1844.—*José Ignacio Gutierrez*.—*José A. Fernandez*, secretario.

**Jose Ignacio Gutierrez, &, &**

*Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado lo siguiente.*

El Esmo. Sr. presidente interino se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Valentin Canalizo, General de Division y Presidente interino de la Republica mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de las amplias facultades con que el supremo gobierno se halla investido, he tenido á bien decretar, en junta de ministros, lo siguiente.

Entre tanto el congreso nacional, con presencia de las atenciones del erario y con arreglo á las atribuciones que le están concedidas por las bases, decretare los arbitrios con que deban satisfacerse los presupuestos, continuarán las contribuciones, gastos, y cuantas asignaciones existen, que por este decreto se entenderán revalidadas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en Mexico, á 29 de Diciembre de 1843.—*Valentin Canalizo*.—*Ignacio Trigueros*, ministro de hacienda.”

Comunicolo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico, Diciembre 29 de 1843.—*Trigueros*.—Esmo. Sr. Gobernador del Departamento de Tamaulipas.

*Publiquese, circulese y comuniquese á quienes corresponda para su observancia.*

Dado en Ciudad Victoria á 15 de Enero de 1844.—*José Ignacio Gutierrez*.—*José A. Fernandez*, secretario.

—00000000—

**Jose Ignacio Gutierrez, &, &**

*Por el Ministerio de Guerra y Marina se me ha comunicado lo siguiente.*

El esmo. Sr. presidente interino se ha servido expedir el decreto que sigue.

„Valentin Canalizo, general de division



y presidente interino de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que considerando el gobierno supremo provisional, cuan conveniente es á los intereses de la República que se efectúe la reincorporacion en su seno del departamento de Yucatán: que la separacion que ha existido, por desgracia, ha dado origen á males verdaderamente lamentables: que la guerra entre pueblos hermanos es una calamidad publica que debe hacerse cesar por todos los medios que aconseje la prudencia y un sentimiento puro de patriotismo: que en el estado á que habian llegado las cosas eran indispensables ciertas concesiones exigidas por circunstancias muy peculiares del departamento de Yucatan: que la nacion por un grande acto de magnanimidad, mantiene ileso su decoro, cierra el abismo de las discordias civiles, y estrecha de nuevo los lazos que unen á los miembros de la generosa familia mexicana, ha tenido á bien decretar, y yo decreto en junta de ministros, á nombre de la nacion, y en uso de las facultades que le están concedidas al gobierno provisional, lo siguiente.

Se aprueban los convenios que para la reincorporacion del departamento de Yucatan en el seno de la Republica, celebraron el ministro de guerra y marina, gral. de division Don José Maria Tornel y Mendivil, y los comisionados de aquel departamento D. Crescencio José Pinelo, D. Joaquin Garcia Rejon y D. Geronimo Castillo.

Los convenios son los que á la letra se insertan en seguida.

„ Reunidos en la ciudad de Mexico, á catorce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, vigesimotercio de la independencia, el E. S. Don José Maria Tornel y Mendivil, general de division y secretario de estado y del despacho de guerra y marina, y los señores don Crescencio José Pinelo, don Joaquin Garcia Rejon y don Geronimo Castillo, facultado el primero por el E. S. presidente interino de la Republica, en junta de señores ministros, para oír las nuevas proposiciones que se hicieran al supremo gobierno, á nombre del de el departamento de Yucatan, analizarlas, discutir las y convenir en lo que fuere honroso y util á los intereses de la nacion, y con amplias facultades los segundos, del E. S. gobernador del departamento de Yucatan, dadas con arreglo al decreto de su congreso de diez y seis de Noviembre del presente año, para proponer algunas modificaciones á las bases y concesiones que acordó el supremo gobierno en el dia tres del ultimo Agosto, procedieron á discutir, una por una, y con la mayor atencion, á fin de que quedaran ileso y

combinados, el decoro, la dignidad, los derechos é intereses de la Republica, y el decoro, la dignidad, los derechos é intereses del departamento de Yucatan; y despues de haber satisfecho todas las dudas, pesado todas las dificultades y dado á las cuestiones cuanta claridad fué necesaria, y animados del mas vivo y puro deseo de efectuar la reincorporacion del departamento de Yucatan en la gran familia de los departamentos sus hermanos, formaron y firmaron el siguiente convenio, que se somete, como es debido, á la aprobacion del supremo gobierno de la Republica.

Art. 1.º El territorio de Yucatan, será el mismo que poseia en el año de 1840.

2.º Yucatan, á consecuencia del convenio que se celebra, reconoce al gobierno provisional en la plenitud de sus facultades, y á las bases organicas de la Republica, sancionadas en 12 de Junio de 1843.

3.º Yucatan por lo mismo, se arreglará á los nombres y formulas de que usan los departamentos y sus autoridades conforme á las citadas bases.

4.º Yucatan, conforme á las mismas, ordenará su regimen interior, como convenga á su bienestar y á sus intereses, sin perjuicio de los de los otros departamentos. Sin separarse de las bases citadas, nombrará todos los empleados en el orden civil y politico, proponiendose al gobernador del departamento, en los terminos que previene el art. 134 de las mismas, y será electo uno de los propuestos.

5.º Yucatan no queda obligado á contribuir con ningun contingente de hombres para el ejercito; y respecto de la marina, facilitará en justa proporcion con los demas departamentos el numero de gente de mar que le corresponda para tripular la escuadra nacional: á las autoridades de Yucatan corresponde arbitrar el modo de llenar esta obligacion: igualmente quedan obligados á reemplazarla en el tiempo, modo y forma que previene la ordenanza del ramo: los haberes de esta gente, asi como los premios á que se hagan acreedores sus individuos, conforme á la misma ordenanza y las leyes vigentes, serán satisfechos por el tesoro de Yucatan, cuyas autoridades los percibirán mensualmente del de la Republica: esto no obstante, el gobierno nacional puede enganchar en los puertos de Yucatan toda la gente de mar que le convenga. Yucatan conservará la fuerza permanente que hoy tiene sujeta á la ordenanza y leyes de la Republica, y en tiempos comunes no podrá aumentarla sin conocimiento del E. S. presidente de ella, quien nombrará comandante general al gobernador del mismo Departamento; concediendole alguna investidura militar. En caso de



guerra exterior ó cuando la Nacion se viese amenazada por ella en Yucatan ó en cualquiera otro departamento, se dispondrá entonces de todas las fuerzas, marina y recursos que sean necesarios para la defensa de los derechos y honor de la Republica. Decretada la ereccion de un arsenal marítimo en la Isla del Carmen, el gobierno supremo mantendrá en ella una guarnicion para la seguridad del establecimiento. Siempre que en casos extraordinarios se vieren alterada la tranquilidad y el orden en Yucatan, y sus autoridades solicitaren del supremo gobierno el auxilio de alguna fuerza, se le concederá sin demora. Fuera de este caso y del de una guerra exterior, no se enviarán tropas á Yucatan, ni se sacarán de Yucatan para otro departamento. [Se continuará]

00000000

**SECRETARIA DEL GOBIERNO**  
DEL DEPARTAMENTO DE TAMAULIPAS.

El Escmo. Sr. Ministro de Relaciones exteriores y gobernacion con fecha 19 de Diciembre ultimo dice al Escmo. Sr. Gobernador lo que sigue.

„Circular.—Escmo. Sr.—Sabedor el E. S. Presidente interino de que algunas autoridades cuando se les pide auxilio por los empleados de la renta del tabaco para proceder al cateo de casas, exigen que se les diga cuales son estas y el nombre de las personas que las habitan; y sabedor tambien de que eso ha dado lugar repetidas veces á que los contrabandistas burlen la vigilancia de los mismos empleados con notorio perjuicio del erario nacional; se ha servido declarar, por conducto del ministerio de hacienda y de conformidad con lo consultado por la direccion general del ramo, que no es necesaria la manifestacion de las referidas casas cuando se les pida su auxilio para perseguir el fraude, y ordenar se comunique á V. E., como tengo el honor de hacerlo á fin de que poniendolo en noticia de todas las autoridades de ese Departamento se eviten los abusos que se han cometido por la indicada manifestacion.”

Y de orden de S. E. lo transcribo á V. S. para su cumplimiento en el distrito de su mando.

Dios y libertad Ciudad Victoria Enero 15 de 1844.—José Antonio Hernandez, srio.—Se circuló á los tres señores Prefectos.

**LA GACETA.**

Ciudad Victoria Enero 18 de 1844.

Ayer se ha publicado por bando na-

cional, el decreto que hoy insertamos y en que se ha declarado Presidente constitucional de la Republica, al Escmo. Sr. General de Division, benemérito de la Patria, d. Antonio Lopez de Santa Anna. Fué solemnizado con repiques á vuelo, y las salvas correspondientes en el acto de marchar por las calles principales de esta capital la columna que formaron las tropas de la guarnicion, á cuya cabeza iban el Sr. Comandante militar, sus ayudantes, el Sr. Prefecto del centro, un alcalde y un regidor del ilustre Ayuntamiento. Por la noche concurren al alojamiento del E. S. Gobernador los sres. gefes y oficiales, los empleados de hacienda, los individuos de la Asamblea departamental, y otras diversas personas de distincion: formaron una gran tertulia de baile, y como amigos personales de S. Exa. el Presidente de la Republica, y como amantes de la paz y los demas bienes que producirá la gloriosa consumacion del plan de Tacubaya, promovieron y acordaron todos, que continuase la celebridad con un baile que se dará el proximo domingo, aunque muy distante de competir con la magnificencia del que por igual motivo se dió en el puerto de S. A. de Tamaulipas. Se trató de la suscripcion, y S. Exa. el General Gutierrez ofreció contribuir con todo lo que faltase para cubrir el presupuesto de los gastos que fuesen necesarios para que la función fuese tan digna como el objeto á que se consagraba. E. E.

LA IMPRIME F. GARCIA.

